

**DECISIÓN Nº 8/91 DEL COMITÉ MIXTO CEE-ANDORRA**

31 de diciembre de 1991

**por la que se modifican los importes expresados en ecus que figuran en el artículo 2 del Apéndice referente a la definición de « productos originarios » y a los métodos de cooperación administrativa**

(92/117/CEE)

EL COMITÉ MIXTO,

Visto el acuerdo en forma de canje de notas entre la Comunidad Económica Europea y el Principado de Andorra y, en particular, el apartado 8 de su artículo 17,

Considerando que, con el objeto de reflejar la evolución monetaria, es conveniente modificar los importes expresados en ecus que figuran en el artículo 2 del Apéndice referente a la definición de « productos originarios » y a los métodos de cooperación administrativa,

DECIDE:

*Artículo 1*

El Apéndice referente a la definición de « productos originarios » y a los métodos de cooperación administrativa queda modificado de la forma siguiente:

- 1) en la letra b) del apartado 1 del artículo 2, el importe « 2 820 ecus » se sustituye por el de « 3 000 ecus »;

- 2) en la letra a) del apartado 2 del artículo 2, el importe « 200 ecus » se sustituye por el de « 215 ecus »;

- 3) en la letra b) del apartado 2 del artículo 2, el importe « 565 ecus » se sustituye por el de « 600 ecus ».

*Artículo 2*

La presente Decisión será aplicable a partir del 1 de julio de 1991.

Hecho en Andorra la Vieja, el 31 de diciembre de 1991.

*Por el comité mixto**El Presidente*

Jaume BARTUMEU CASSANY